

**PALABRAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN
DEL LIBRO SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1821**

DR. ALLAN R. BREWER-CARÍAS*

* Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela.

Comienzo agradeciendo al Dr. Humberto Romero-Muci, primero, por haber tenido la iniciativa de haber organizado esta sesión conjunta de las dos academias, la Academia Colombiana de Jurisprudencia y la Academia Venezolana de Ciencias Políticas y Sociales. Segundo, por tu generosa presentación.

Además, quiero agradecer especialmente la presentación del doctor Augusto Trujillo, Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Muy honrado por sus palabras y agradecido también por haber apoyado esta iniciativa. Hemos tenido una perfecta excusa para lo realmente importante, que es la sesión conjunta que estamos realizando.

La excusa es la edición de este libro, cuya publicación coincide con el bicentenario de la Constitución de la República de Colombia del 30 de agosto de 1821, sancionada en la Villa de Nuestra Señora del Rosario de los Valles de Cúcuta, que es como Armando Martínez insiste en que se la identifique. Esta villa fue testigo, por tanto, de la sanción de lo que yo diría, ha sido la única constitución “bolivariana” y de la única república “bolivariana” porque fue el resultado de los propósitos e ideas de Simón Bolívar.

Por supuesto, de paso indicamos que la Constitución de 1999 de Venezuela -aun cuando se califica la república como “República Bolivariana de Venezuela”- de bolivariana no tiene absolutamente nada. Por eso insisto en que la única república bolivariana en nuestra historia, que derivó de la concepción política y constitucional del Libertador Simón Bolívar luego de sus triunfos militares contra las fuerzas españolas de invasión, y específicamente esta república de 1821 producto de la unión de las provincias de Venezuela y de la Nueva Granada, eso fue lo originó esta República.

La República duró hasta 1830 cuando se produce la separación y el desmembramiento de la República de Colombia y se originó la

República de Venezuela, la República de Ecuador y la República de Nueva Granada este última en el año 1832. De manera que fue una república que duró lo que duró la vida del Libertador. El nombre de Colombia se readquirió en las Provincias de Nueva Granada treinta años después, en 1863, con la Constitución de los Estados Unidos de Colombia.

Esta nueva República de Colombia de 1821 y la Constitución que la creó, no puede entenderse como la hechura sólo de unos constituyentes reunidos en la Villa de Nuestra Señora del Rosario de Cúcuta. En realidad, es producto de lo que venía aconteciendo con anterioridad y, particularmente, producto de una decisión adoptada en el Congreso de Angostura de 1819; un Congreso en el cual lo que había eran representantes de las provincias de Venezuela. Si bien estaba el representante Zea, éste había sido primero electo por la Provincia de Caracas y luego por la Provincia de Casanare.

En ese Congreso de Angostura, después de que se aprobó la Constitución de la República de Venezuela en agosto del año 1819 -que viene a ser la segunda constitución nacional del continente americano después de la Constitución Federal de las provincias de Venezuela de diciembre de 1811-, y luego de que Bolívar triunfó en las batallas del Pantano de Vargas y de Boyacá, al regresar éste a Angostura, propuso ante el mismo, en un discurso que pronunció anunciando estas batallas, la unión de las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada y le dijo al Congreso *“a ustedes legisladores la tarea subsiguiente”*. A los cuatro días, efectivamente, el Congreso aprobó la Ley Fundamental de la República de Colombia el 17 de diciembre de 1819 que es cuando nace la República de Colombia que se constitucionaliza luego en 1821.

La Constitución de 1821 viene por tanto a ser la constitucionalización de una decisión política adoptada de la unión de las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada a las cuales, incluso en esa ley, se les cambia el nombre, se dice que se llamarán de Cundinamarca. Propuesta con la cual, después, no estuvo de acuerdo Santander, quien siempre pensó que la denominación de la nueva nación debía ser República Granadina Venezolana y así él la denomina en sus propias Memorias.

Sin embargo, el Congreso de Angostura sanciona la Ley Fundamental de la República de Colombia, procediendo el propio Congreso,

posteriormente, es disolverse y convocar la reunión de un nuevo Congreso en Cúcuta, que era un lugar equidistante, con representantes de todas las provincias.

Esta propuesta de Bolívar de crear esta nueva república con el nombre de Colombia siguió, hasta cierto punto, la denominación original ideada por Miranda para todo el Continente americano, que planteó en 1782, denominando al Continente americano como Colombia. Esa denominación general para todo el continente se adoptó en la Constitución federal venezolana de 1811, en cuyo texto incluso se creó la “era colombiana,” con ese nombre.

Y así, los años de la Independencia que nuestras constituciones y leyes identifican desde hace doscientos años, equivale a eso que se llamó la “era colombiana” en la Constitución de 1811, es decir, la era a partir de la independencia de Venezuela. Y desde allí, desde 1811, ya venía ya la idea de “Colombia,” que luego se adopta formalmente en la Constitución de la República de Barcelona Colombiana, con esa denominación, que se sanciona en 1812, como una de las constituciones provinciales en Venezuela.

Bolívar, por tanto, toma la idea de Miranda, pero para la identificación concreta de la unión de las provincias de Nueva Granada y Venezuela. Así lo definió expresamente en la Carta de Jamaica de 1817, donde dijo que: “*Nueva Granada se unirá a Venezuela y esta nación se llamará Colombia,*” como “*tributo de justicia y gratitud al creador de nuestro hemisferio*”, refiriéndose sin duda a Cristóbal Colón.

Por eso realmente causa confusión alguna decisión adoptada en Colombia de eliminar una estatua de Colón. Un disparate, puesto que habría entonces que eliminar el nombre de la propia República. En todo caso esa República de Colombia decretada en Angostura en 1819, une a las Provincias de Venezuela, Quito y Cundinamarca y así se estableció expresamente.

Disuelto el Congreso de Angostura y luego de la creación de la República de Colombia, se constituyó el Congreso de Cúcuta con representantes de las provincias de Nueva Granada y de Venezuela. Allí se dictó una propia ley de unión de las provincias ya unidas en Angostura, sancionándose la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia. Se cambió la denominación Ley Fundamental de la

República de Colombia de 1819 por Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia en julio de 1821, y en ella se reafirmó la voluntad de unión de las provincias de Nueva Granada y las provincias de Venezuela para constitucionalizar la nueva república.

Esa nueva república, por tanto, en mi criterio y es el tema central que se maneja en el libro, no se puede entender sino como el resultado de un proceso político constitucional que se inició con la independencia, a partir de 1810, tanto de las provincias de Venezuela como en la Nueva Granada, y que se inició constitucionalmente con la Constitución de federal de 1811 en Venezuela, que, como se dijo, es la primera constitución nacional de América Hispana, y con la Constitución de 1819 de Angostura que es la que dio origen a la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia (Venezuela y Nueva Granada).

Si bien sabemos que, además de estas dos constituciones nacionales que precedieron a la Constitución de 1821 -las de 1811 y 1819-, hubo muchas Constituciones provinciales en Venezuela y, todavía más en número, en Colombia. Todas muy ricas constituciones porque es impresionante ver el contenido de aquellas constituciones provinciales que se sancionaron en Socorro, Cundinamarca, Tunja, Antioquia y Cartagena de Indias antes del año 1812. Es decir, con un contenido riquísimo que, sin duda, también contribuyó -además de las dos constituciones nacionales- a la conformación formal de la Constitución de 1821.

Esta Constitución siguió todos los principios del constitucionalismo anterior. He leído que se comenta que en la Constitución de 1821 se estableció el sistema republicano. Sí, abarcando a las Provincias de Nueva Granada, pero no en el sentido de que este sistema republicano se haya establecido allí, como resultado de la soberanía del pueblo, lo que se reguló desde la Constitución de 1811 y después en la Constitución de 1819.

De manera que, los principios centrales de la Constitución venían de esa tradición constitucional: Declaración de independencia respecto a la Monarquía; principio de la soberanía popular; principio del gobierno democrático representativo -aun cuando de elecciones indirectas como era la práctica en el momento en todo el mundo-; la declaración de los derechos del hombre; la separación de poderes -con textos

extensísimos que venían también de las Constituciones provinciales—entre los tres poderes clásicos del Estado, inclusive con una cámara legislativa bicameral; la división territorial que es una de las innovaciones importantes de la Constitución con el establecimiento uniforme de una división territorial en departamentos, en provincias, en cantones y parroquias que se plasma muy certeramente la Constitución de 1821.

Esa Constitución, todo ese texto, insisto, es producto de un proceso muy complejo que se condicionó por múltiples hechos, acontecimientos y decisiones políticas, incluyendo, no sólo las Constituciones del año 1811 y del año 1819, sino las decisiones constitucionales que el Libertador presidente adoptó en 1817 para la reconstitución del Estado de Venezuela, entre las cuales estuvo la creación del Consejo de Estado. Por eso, hace tres años se celebraban los doscientos años del Consejo de Estado porque se había establecido por decreto del Libertador dictado en Angostura en 1817. Aun cuando debe decirse que ese Consejo de Estado que creó el Libertador en 1817 era un órgano legislativo, y nada tenía que ver con el Consejo de Estado en la concepción contemporánea de órgano consultivo y jurisdiccional, que en parte se estableció ya en el decreto de la dictadura del año 1828. Pero en 1817 lo que se estableció con ese nombre fue órgano legislativo del cual carecía el Libertador Presidente para poder establecer la legislación fundamental para la reconstitución del Estado.

Bajo ese ángulo es que se desarrolla el libro que hoy presentamos, y en el mismo análisis todo lo que fueron los elementos filosóficos y políticos que motivaron a los próceres civiles que originaron el proceso de independencia, particularmente en Venezuela. Dejo a mis colegas colombianos el análisis de esos mismos elementos filosóficos y políticos de los próceres civiles de Cundinamarca y sé que el doctor Plazas ha escrito sobre esto, tengo su libro.

Pero aparte de eso, todo lo que estuvo en el trasfondo de la concepción de la Constitución de 1811, todo lo que significó el proceso de independencia, de elaboración del acta de la independencia, de la sanción de las Constituciones provinciales de Venezuela y de la Nueva Granada, la decisión del Congreso de la Nueva Granada de encomendar al Libertador la liberación de las Provincias de Venezuela, sus decreto

reorganización del año 1817, el Congreso de Angostura y de las leyes fundamentales de 1819 y 1821 de la unión de los pueblos de Colombia; todo lo cual desemboca en la Constitución de 1821 que, insisto, para su comprensión cabal -en mi criterio- es indispensable ver todo ese proceso anterior.

Incluso si solo nos referimos a una sola persona, Juan Germán Roscio, uno de los próceres civiles de la independencia de Venezuela quién estuvo subyacente en todo el proceso. Roscio fue redactor del Acta de la Independencia de 1811, contribuyó en la redacción de la Constitución de 1811, contribuyó en la redacción del Manifiesto que dirigió al mundo el Congreso de Venezuela explicando las razones de la independencia. Después de su detención al caer la primera República en 1812, su expulsión y prisión en Cádiz, de regreso a América (Filadelfia) publicó una obra escrita fundamental y regresó a Venezuela. Asistió a Bolívar en Angostura en todo el proceso constitucional de reconstitución del Estado del año 1817, fue diputado en el Congreso de Angostura de 1819, donde sin duda participa en la sanción de la Constitución y de la ley fundamental. Fue Vicepresidente del Departamento de Venezuela, Vicepresidente de la República de Colombia e, incluso el Libertador le había encomendado que presidiera el Congreso de Cúcuta, pero lamentablemente falleció en el mes de marzo y no pudo cumplir esta tarea.

Con esto lo único que quiero expresar entonces es que la Constitución Bolivariana de 1821 es producto de un largo proceso político constitucional que se remonta al año 1810 y cuyo conocimiento, en mi criterio, es indispensable tener en cuenta para poder comprender el significado de la misma, el impacto que tuvo hacia futuro y que tenemos que rescatar.

Me toca dentro de una hora hablar en un congreso mundial sobre el tema del Estado de derecho y voy hablar del nuevo Estado de derecho, entre comillas, que está apareciendo en el siglo XXI en América Latina. Es un Estado de derecho fraudulento, de mentira, como el que tenemos, por ejemplo, en Venezuela. Y cito especialmente el caso de Venezuela donde hay una Constitución que habla del Estado de derecho, de justicia y descentralizado y de todos los términos pero que ninguno se cumple y nadie la cumple.

De manera que con esto concluyo. Muchas gracias de nuevo a Humberto Romero-Muci por el interés que tuvo en organizar esta sesión conjunta y de nuevo, gracias al Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Augusto Trujillo, y gracias al presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, el doctor Julio Rodríguez Berrizbeitia, por haber apoyado la realización de este acto.

Gracias a todos.